Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XXV | PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1928. | NÚMERO 5256

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 59, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 19.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 2c.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, Nº 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 26 de 1928, de 14 de Febrero, por el cual se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias..... 17909

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2079, de 13 de Febrero de 1927..... 17909
Certificado número 1745 de registro de marca de fábrica..... 17909
Solicitud de registro de marca de fábrica.. 17909
Solicitud de registro de marca de comercio 17909

RAMO DE MINAS

Resolución número 42, de 10 de Febrero de 1928..... 17910

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Febrero de 1928..... 17910

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 1, de 13 de Febrero de 1928..... 17910

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestre los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante los meses de Agosto a Diciembre de 1927... 17910

Avisos Oficiales..... 17911

Edictos..... 17911

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 26 DE 1928

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno contempla la solución de importantes e inaplazables asuntos de gran interés para el país y que corresponde privativamente a la Asamblea Nacional determinar lo conveniente al respecto,

DECRETA:

Artículo único. Se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias por quince (15) días a partir del 27 de los corrientes, para tratar de las siguientes cuestiones:

1ª Un proyecto de ley de autorizaciones al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la consolidación de la deuda nacional y para obtener recursos con que continuar la construcción de los caminos nacionales.

2ª Cualesquiera otros proyectos que el Poder Ejecutivo crea conveniente presentar a la consideración de la Cámara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2079

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2079.—Panamá, Febrero 13 de 1928.

En escrito de fecha 15 de Julio de 1927 el apoderado de la «The Insulite Company» de 1100 Builders Exchange, ciudad de Minneapolis, Estado Minnesota, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio base de repello, tablas para pared y exteriores (plaster base, wall boards and sheathing).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva INSULITE y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la «The Insulite Company» de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 13 de Febrero de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1745 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1745

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 13 de 1928.
Duración: Febrero 13 de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2079, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The Insulite Company» de 1100 Builders Exchange, ciudad de Minneapolis, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio base de repello, tablas para pared y exteriores (plaster base, wall boards and sheathing que se elabora o fabrica en Minneapolis, Estado de Minnesota, E. U. A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5213 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Noviembre de 1927.

Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva INSULITE y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos etc. de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Calumet Baking Powder Company» de calle Fillmore número 4100, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio «baking powder.»

La marca en referencia consiste en la representación de un escudo que contiene la representación de la cabeza de un indio; en cada lado de dicho escudo aparece la divisa de una corona, y en la parte superior hay la palabra distintiva

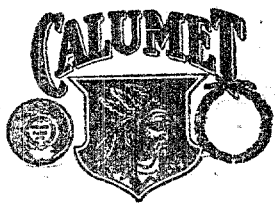

La marca se aplica en las envolturas, paquetes, botellas, cajas, otros receptáculos, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de venta en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 30 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Febrero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDES.

2 va. - 2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio abajo descrita, a favor del señor P. Canavaggio, domiciliado y haciendo negocio en esta ciudad de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y alcohólicos, especialmente whisky fabricado en el exterior para el expendio de mi poderdante.

La marca de comercio en referencia consiste en la representación de una botella de forma especial, tal como aparece en los facsímiles anexos, y se fija en los envases de los efectos, o en las cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase de éstos, de manera que se estime conveniente, por medio de etiquetas o marbetes o bien sea que la misma botella conteniendo los efectos representa la marca de comercio en referencia.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

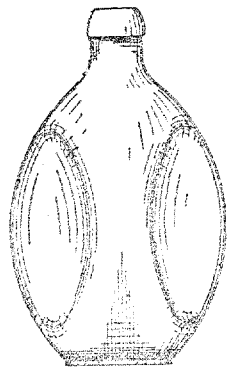

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos:

Cuatro facsímiles de la marca;

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto.

Papel sellado y estampillas que la ley requiere.

Panamá, Febrero 8 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Febrero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 10 de 1928.

El Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 112 del Código de Minas,

RESUELVE:

Declarar desierta la mina de oro de veta denominada «Concordia No. 2», la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, titulada a favor del señor H. M. Brown, el día 3 de Junio de 1914.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Febrero de 1928

As. 1271. Escritura 11 de 13 de Enero de 1928 de la Notaría de Herrera, del Circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque cancela hipoteca a Dolores Caicedo.

As. 1272. Escritura 14 de 24 de Enero último de la Notaría de Herrera, por la cual Santiago Ulloa Sáez vende a Ana Teresa Rodríguez de Ulloa la finca número 937, Tomo 180, folio 190 por B. 300.00 situada en la ciudad de Chitré.

As. 1273. Escritura 91 de 22 de Septiembre de 1926 de la Notaría de Herrera, por la cual Patricio Sánchez vende a Santiago Ulloa Sáez, la finca anteriormente citada por la suma de B. 275.00.

As. 1274. Escritura 7 de 2 de este mes de la Notaría de Los Santos, por la cual Miguel José Pereda y otra constituyen hipoteca a favor de Silverio Villarreal la finca número 901 tomo 172, folio 29), de la Sección de Los Santos por la suma de B. 750.00.

As. 1275. Escritura 9 de 2 de este mes de la Notaría de Los Santos, por la cual Florentino Heraldia Díaz vende a Silverio Villarreal la finca número 2397 tomo 257, folio 50 por la suma de B. 100.00. Los Santos.

As. 1276. Escritura 8 de 2 de este mes de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Joaquín Villarreal vende a Silverio Villarreal la finca número 2348, tomo 258, folio 451 de la Sección de Los Santos por la suma de B. 100.00.

As. 1277. Escritura 30 de 13 de Octubre de 1927 de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro Solís Cedeño y otra venden a Francisco Cabanillas una finca situada en Chitré por B. 750.00. No está inscrita.

As. 1278. Escritura 1 de 6 de Enero de este año de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido a favor de Pedro Solís Cedeño, sobre una finca situada en Chitré, avaluada en la suma de B 100.00. No está inscrita.

As 1279 Escritura 49 de 17 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual Silverio Villarreal vende a José Antonio Villalaz A. la nave denominada «Misterio» por la suma de B. 11.000.00.

As. 1280. Patente de nacionalización expedida por el Jefe del Resguardo Nacional sobre la nave «Misterio» de José A. Villalaz A.

As. 1281. Escritura 10 de 9 de este mes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Margarito Samaniego.

As. 1282. Oficio 396 de 24 de Marzo de 1922, por el cual el Juez Tercero del Circuito ordena cancelar un embargo que pesa sobre dos fincas situadas en la Provincia de Coclé.

As. 1283. Escritura 3 de 29 de Agosto de 1923 de la Notaría de Los Santos, por la cual David Mancina Sosa vende a Temístocles Vera una finca situada en Los Santos por la suma de B 25.00. No está inscrita.

As. 1284. Escritura 188 de 8 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual Juan Rosa Loveth Graham vende unas servidumbres mineras a la «Panama Nómero Uno Limiteda» situadas en Veraguas.

As. 1285. Acta de remate recaído ante el Juez Tercero del Circuito en el Juicio que sobre cobro de hipoteca sigue Silvera la finca número 1410, tomo 121 folio 342, por B 220.00 cosa que pertenecía a Antelina Rodríguez de Mikel.

As. 1286. Escritura 419 de 26 de Noviembre de 1927 de la Notaría de Chitré por la cual Elvira Gómez viuda de Henríquez constituye hipoteca a favor de José Mojeski Molina sobre la finca número 682 tomo 93, folio 360, por la suma de B 500.00.

As. 1287 y 1288. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé en los cuales constan las matrículas de los establecimientos de «Víctor Fuentes O.» y «José Leong.»

Panamá, Febrero 13 de 1928.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Oficina Central de Registro del E. Civil

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Panamá, Febrero 13 de 1928.—Resolución número 1.

Cinco testigos han desfilado ante el señor Registrador Auxiliar de Colón, a saber: Rosa de Cooper, Matea Linares de Luis, Chas S. Levy, Rafael Darliug y Elfredo Minott, para establecer por medio de la prueba supletoria, que Mabel Kildingbeck, hija legítima de Arnold Kildingbeck y Avalina Wallen de Killingbeck, nació en la ciudad de Colón, el día 12 de Marzo del año de mil novecientos uno.

De los cinco testimonios aludidos el único que deja suficientemente instruído a este Despacho, es el de la señora Rosa de Cooper, más no así los testimonios de los señores Matea Linares de Luis, Chas S. Levy, Rafael Darliug y Elfredo Minott, quienes declaran por referencias y deducciones.

No está probada la inexistencia Curial ni Notarial del acta de nacimiento de Mabel Kildingbeck, ni tampoco se ha adicido el acta de matrimonio contraído por los padres de Mabel, en la Iglesia Wesleyana de Colón. Como los padres de la peteni son vecinos de la ciudad de Colón, debe explorárseles para que declaren acerca del nacimiento de su hija por el Registrador Auxiliar de Colón, y robustecerse lo pedido con tres testimonios más, llenándose las circunstancias de que trata el artículo 827 del Código Judicial.

Mientras no se cumpla lo ordenado en esta Resolución es imposible el registro de ese nacimiento y así se RESUELVE.

Devuélvase, regístrese y publíquese.

El Subdirector encargado del Despacho,

POMPILIO ARAGÓN.

El Secretario ad-hoc,

Ismael Jiménez.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante los meses de Agosto a Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Cupones de Nacimientos				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Colón	119	90	110	86	5	14	80	50	71	59	.....	.....
Nicuesa	.....	.....	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Guayra	1	1	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cirí	2	8	1	13	.....	.....	4	4	4	4	.....	.....
Ciricito (Cuipo)	.....	3	1	7	.....	.....	.....	1	.....	1	.....	.....
Majagual	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Puerto Pilón	.....	4	.....	.....	.....	.....	3	3	4	2	.....	.....
Monte Lirio	.....	9	.....	5	.....	.....	.....	1	.....	1	.....	.....
Nuevo San Juan	.....	3	.....	1	.....	.....	3	1	2	2	.....	.....
Cativá	2	4	.....	6	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Santa Rosa	.....	2	1	.....	.....	.....	4	1	1	4	.....	.....
El Vigía	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chagres	.....	.....	.....	2	.....	.....	1	1	.....	2	.....	.....
La Encantada	.....	2	1	2	.....	.....	1	1	.....	2	.....	.....
Lagarto	1	7	.....	4	.....	.....	2	.....	.....	2	.....	.....
Piña	.....	1	.....	3	.....	.....	.....	3	1	2	.....	.....
Salud	.....	4	.....	.....	.....	.....	.....	1	1	.....	.....	.....
Donoso	.....	15	.....	6	.....	.....	6	3	4	5	.....	.....
Coclé del Norte	1	2	.....	3	.....	.....	3	4	4	3	.....	.....
Cacique	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Gobea	.....	2	.....	5	.....	.....	.....	1	1	.....	.....	.....
Río Indio	.....	3	.....	6	.....	.....	1	.....	.....	1	.....	.....
PORTOBELO	1	4	.....	1	2	.....	3	6	5	4	.....	.....
Garrote	.....	.....	.....	2	.....	.....	.....	3	.....	3	.....	.....
Isla Grande	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
María Chiquita	.....	.....	.....	4	.....	.....	1	1	1	1	.....	.....
Santa Isabel (Palenque)	2	1	3	1	.....	.....	.....	2	2	.....	.....	.....
Cuango	.....	.....	.....	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Culebra	.....	.....	.....	2	.....	.....	.....	1	1	.....	.....	.....
Nombre de Dios	1	4	1	5	.....	.....	3	6	5	4	.....	.....
Santa Isabel	.....	4	1	3	.....	.....	3	2	1	4	.....	.....
Viento Frío	1	1	1	1	.....	.....	1	1	.....	2	.....	.....
Nueva Providencia	2	2	.....	.....	.....	.....	7	1	4	4	.....	.....
PUERTO OBALDÍA	.....	2	.....	.....	2	5	3	1	4	.....	.....	.....
Palo Grande	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	2	.....	2	.....	.....
Corazón de Jesús	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Nargana	3	3	5	1	.....	.....	2	8	8	2	.....	.....
Playón Chico	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tupile	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Escobal	.....	.....	.....	2	.....	.....	1	2	.....	3	.....	.....
Totales	130	183	125	179	9	20	152	111	124	119	.....	.....

Panamá, Diciembre 31 de 1927.—Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, POMPILIO ARAGÓN.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina entra a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA,

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen RECONOCIDA SU PERSONERIA JURIDICA y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

R. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PUBLICO:

Que por resolución del Honorable Consejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres lotes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacora, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alinderado al Norte, con un camino que conduce de La Pacora a Las Tetillas; por el Sur, con camino que va de La Pacora a Perales; al Este, un cerco de Rosa Solazar y de Ignacio Dominguez y al Oeste, otro cerco de la sucesión del acantado entinto, avaluado en..... B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pacora, sin cultivo y de unas quince hectáreas de extensión y alinderado al Norte, el primer predio antes descrito y un camino de por medio; al Sur, camino de La Pacora a Perales; al Este, el mismo camino del norte y al Oeste, el río de Perales; valor..... 250.00

3º El otro predio rural que fue del mismo finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pacora, de unas cuatro hectáreas de capacidad, cercado de madera de construcción en gran parte y alinderado al Norte con cerco de Sixto Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pacora a Las Tetillas y al Oeste el río de Perales, avaluado en..... 150.00

Los muebles son:

1º Un trapiche de dos mazas o bolas de hierro marca «Prize» avaluado en la suma de 20.00

2º Una montura de las llamadas vaqueras avaluada en.. 3.00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiera comprar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser postor se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de esa tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guararé, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBEROLA.
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito, Subdirector del Estado Civil de las Personas, encargado del Despacho, por el presente,

HACE SABER:

Que se ha descubierto en esta Dirección General del Registro del Estado Civil, que ha sido suplantada la firma autógrafa del señor Manuel Paulino Ocaña, viudo, natural de Penonomé, ya difunto, en los talones y cupones números 19 y 29, libros de Nacimientos números 3 y 4 de la Registraduría Auxiliar de «Río Grande», Corregimiento de Penonomé, en la Provincia de Coclé, correspondientes a las actas de nacimientos de los menores, Ana María y Jesús María, por cuyo motivo aparecen los menores dichos, inscritos definitivamente en los Libros Matrices de Nacimientos de la Provincia de Coclé, como hijos naturales reconocidos de Manuel Paulino Ocaña, habidos en María de los Santos Morales.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, a las tres de la tarde de hoy ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho, por el término de quince días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914. Reglamentario de la Ley de de 1912, sobre Registro Civil, para que se apersonen ante este Despacho los interesados, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, y copia de él se mande publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Febrero 8 de 1928.

POMPILIO ARAGÓN.
Ismael Jiménez.
Secretario ad hoc.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí

Por el presente, emplaza a Rafael A. Sanmartín, de generales conocidas, para que dentro del término de (30) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de violación carnal, según auto fechado el diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones de la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy diez de Febrero de mil novecientos veintiocho, y copia de él se remite al señor Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicha Gaceta, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial y la ley 52 de 1925.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,

Abel Gómez.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lisandro López E., como apoderado legal de los señores Pedro y Maximino Barrios, ha solicitado de este Despacho el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Yo, Lisandro López Es., mayor de edad, vecino de aquí, con residencia en la Calle de Bolívar, con poder bastante de los señores Pedro y Maximino Barrios, naturales y vecinos de Guararé, casados y agricultores, por medio del presente me permito pedirle, para éstos, título de propiedad gratuita de un globo de terreno del común, libre, de montes incultos, de una cabida de diez y nueve hectáreas nueve mil seiscuticinco metros cuadrados (19 hts. 9065 m. c.), sito en jurisdicción del mentado Distrito, y limitado así:

Por el Norte y Sur, rastrojos libres; por el Este, terreno libre; y por el Oeste, cerro de La Pita.

No reconoce servidumbre, no contiene yacimientos de ninguna clase, ni maderas de construcción, ni perjudica a tercero.

El globo de terreno, que en adelante se llamará «El Limón», lo usarán los hermanos Barrios, comunmente.

Le acompaño el plano respectivo y una información de mudo hecho, comprobantes de la adjudicabilidad del terreno dicho y del derecho que asiste a mis poderdantes a esta concesión. (Artículos 161 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917).

Sírvase acoger esta solicitud y darle el curso legal.

Las Tablas, Enero 13 de 1928.

LISANDRO LÓPEZ ES.»

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por el término legal, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECERREGA.

El Secretario de Tierras,

D. Palomino.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Sinforoso Aparicio José de la Cruz Escudero, José Tito Zárate y Carlos Vergara, han solicitado de este Despacho, por medio de memorial fechado el 7 del mes próximo pasado, el título de pleno propiedad en gracia de un globo de terreno de una capacidad aproximada de cuarenta hectáreas, ubicado en el lugar denominado El Tábano, jurisdicción del Distrito de Pocrí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, cerco de Demetrio Vergara; Sur, caserío de El Tábano y camino de ir a Oria y naranjal de Julián Ballesteros.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término legal.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Emplaza a José Manuel Mejía, de 24 años de edad, soltero, natural del caserío llamado Majagual, de la Provincia de Colón, República de Panamá, vecino de la Zona del Canal, con residencia en el pueblo de Frijoles, agricultor y de religión católica, para que comparezca a ser notificado del siguiente fallo dictado en su contra:

«Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre ocho de mil novecientos veintisiete.

Vistos: José Manuel Mejía, o simplemente Manuel Mejía como reza la denuncia, es la persona a quien se refiere la presente actuación imputándosele el hurto de varios efectos pertenecientes a Eugenio Romero. Este sujeto se encuentra ahora prófugo, pero ha sido emplazado y declarado en rebeldía de conformidad con la ley, de manera que las exigencias legales han sido llenadas y puede ahora entrarse a proferir el fallo definitivo de primera instancia que le corresponde.

El auto de proceder sintetiza los hechos y las pruebas de esta manera;

'José Manuel Mejía había sido un empleado de Eugenio Romero en la finca y casa en que habitaba, situada en Río Pequeño, de la comprensión del Distrito de La Chorrera. Al cabo de un tiempo de haber abandonado este trabajo, regresó a la finca para pasar allí cortos días, y aprovechando la confianza con que fue recibido, esperó el cuatro de Agosto de mil novecientos veinticuatro y en momentos de ausencia de Romero y su mujer, se subió al jorón de la vivienda de éstos y se apoderó de doce y medio pesos plata, de varias alhajas y de una escopeta y cartuchos para la misma, que antes había vendido él a Romero, y se ausentó llevándose todos estos objetos. Los hechos narrados se comprueban en autos con la confesión del sindicado y la declaración de un número plural de testigos, de donde resulta además, que la cuantía de lo hurtado hace el negocio de la competencia de este Tribunal'.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

A esas indicaciones debe agregarse que la rebeldía del procesado agrega un indicio más, pero innecesario, a su culpabilidad, que él mismo establece con la confesión de su delito sin una explicación justa y comprobada que lo exima de responsabilidad.

La disposición infringida lo es en este caso el artículo 352 del Código Penal, por motivos de que el delito se cometió con abuso de confianza que se le había brindado en el hogar del dueño de las cosas hurtadas, y como ninguna circunstancia atenuante ni agravante militan contra el procesado, es el caso de graduarle su responsabilidad en el término medio.

Por consiguiente, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel o José Manuel Mejía, natural de Majagual, Provincia de Co'ón, mayor de edad y agricultor, a sufrir treintiún meses de reclusión y al pago de costas procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

Clementino de Gracia V., Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de Febrero de mil novecientos veintiocho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2305 del Código Judicial.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

C. Antonio Fábrega,
Secretario interino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor JHON T. PIGGOTT para que comparezca a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, ROSA LA MOOGLE ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero treinta y uno de mil novecientos veinticocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Caballero de este Distrito se encuentra depositado un caballo moro salpicado como de quince años, manso, marcado en la pulpa del lado de montar así:

S

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Caballero quien lo encontró o lo conocía a más de dos (2) años pastando en las sabanas de esta jurisdicción. Y para que todo el que crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta (30) días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Enero 16 de 1928.

El Alcalde,

F. ORTEGA C.

El Secretario,

Generoso Rodríguez M.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Martínez se encuentra depositado un novillo de color cenizo blanco, marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

⌐T

y en la paleta del mismo lado así:

VC

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Martínez por estar vagando hace más de siete meses sin dueño conocido por «Cerro Colorado» y «Ojo de Agua» jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentran depositados dos caballos como de nueve años de edad, uno colorado marcado así:

()

y el otro ballo blanco sin marca de ninguna clase. Que estos animales han sido presentados por el señor Octaviano Araúz por estar vagando en el lugar de Sioguí de este Distrito, desde hace más de dos meses y sin tener dueño conocido. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a ellos los reclame en tiempo oportuno. Pasado este término serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarlos como suyos y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy diez y ocho de Enero de 1928 a las dos de la tarde.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouche.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

Al público en general, hace saber:

Que en poder del señor José Domingo Candanedo se encuentran depositados dos cerdos como de diez meses de edad, color negro y sin señal alguna.

Estos animales han sido denunciados por el mismo señor Candanedo como animales vagos por conocerlos vagando desde hace como ocho meses en el barrio de Jaramillo, sin dueño conocido. Para si alguno se cree con derecho a reclamarlos al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días; vencido este término serán rematados por el señor Tesorero en subasta pública.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Enero 17 de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs—8

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo, Colorado, sangre fina, gordo, en buen estado, como de siete años de edad, marcado a fuego así:

T-C

en la pulpa del lado de montar y en la paleta del mismo lado así:

J-

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo señor Guerra, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en lugar denominado «El Guásimo», de esta jurisdicción, desde hace dos años más o menos, sin conocerle dueño a pesar de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Ocú, 14 de Enero de 1928.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aníbal Grajales de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla jipata marcada con este ferrete:

J-C

la cual se encontraba en el potrero de los señores Arosemena Hermanos de esta comprensión, hace cuatro meses, sin dueño conocido; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijarán en los lugares públicos de esta localidad avisos para conocimiento de los interesados, y copias de estos avisos se remiten al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos arriba mencionados.

Soná, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL AROSEMENA.

El Secretario,

Aníbal Grajales.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia, de esta vecindad, se encuentra depositada una ternera de color amarillo pálido, marcada a fuego con el siguiente ferrete: *ono*, al cual no se le conoce dueño.

El animal en referencia ha sido denunciado por el señor Tapia, como de su propiedad.

Para que todo el que se crea con derecho al bien aludido lo haga valer en tiempo oportuno, se fijan avisos en los lugares más concurridos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

D. Stanziola.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Aco. Nº 9516